



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

*Ordenanza reguladora del vertido de purines, estiércoles  
y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales*

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión de 14 de febrero de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de dicha reclamación, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES GANADERAS, AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES

##### TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. – La presente ordenanza reguladora tiene por objeto establecer en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas las normas reguladoras de la gestión y, vertidos de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, así como la regulación de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas.

Artículo 2. – El Ayuntamiento, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de la Constitución Española y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.f) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local esta legitimado para la aprobación de la presente ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial.

Artículo 3. – Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales radicadas en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos).

Se excluye los producidos en corrales domésticos.

Se podrán autorizar los vertidos procedentes de explotaciones o actividades ubicadas en otros municipios siempre como alternativa a las prácticas de abonado químico y con fines de fertilización de tierras de cultivo ejecutados por cuenta del agricultor.

Artículo 4. – Definiciones a los efectos de la presente ordenanza. Se entenderá por:

a) Estiércoles: Residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.



- b) Purines: Las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadera e industrial al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.
- e) Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.
- g) Actividad industrial: Toda actividad recogida en las secciones C y D de la clasificación de actividades económicas en las Comunidades Europeas (NACE Rev. 1), contemplada en el Reglamento (CEE) número 3037/90 del Consejo, más las actividades relacionadas con la producción de electricidad, gas, vapor y agua caliente; y el reciclado, tratamiento, destrucción o eliminación de residuos sólidos o líquidos.
- h) Buena práctica agronómica, es la contemplada entre las medidas de condicionalidad reguladas en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre aplicación de dicha condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la PAC.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5. – *Prohibiciones:*

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales.
2. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos, arroyos, cunetas, acequias, colectores, caminos y otros análogos.
3. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales por las calles y travesías de la población de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.
4. Queda prohibido el encharcamiento dentro de la finca y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
5. Queda prohibido efectuar operación de trasvase del medio de transporte utilizado al apero de distribución a una distancia inferior a 25 metros lineales de la carretera o camino de acceso a la finca.



Artículo 6. – Regulación de distribución de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales y utilizadas como fertilizantes por los agricultores. Como alternativa a la práctica de abonado y con fines de fertilización de terrenos de cultivo se permite el abonado de fincas cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, y disposiciones legales concordantes sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas de la PAC y Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y sus disposiciones concordantes.

1.º – Se podrá incorporar una cantidad máxima total de 20 toneladas por hectárea (t/ha) de estiércol o 40 m<sup>3</sup>/ha de purín en un periodo de tres años, siempre que el suelo posea una cubierta vegetal o esté prevista su inmediata implantación, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2.º – Se podrán realizar viajes de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales y la distribución y enterrado durante los días de la semana de lunes a jueves todo el día ambos inclusive, viernes hasta las 14 horas, prohibiéndose sábados, vísperas de festivos, domingos y festivos y durante los días de celebración de las fiestas patronales.

El proceso que regula la presente ordenanza consta de dos actividades principales o procesos:

1.º – Transporte de vertidos de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales desde el origen de producción, es decir el transporte.

2.º – La labor agrícola de extendido y enterrado previo transvase de purines, estiércol y otros productos.

Cada proceso numerado 1.º y 2.º se efectuará con un vehículo o medio adecuado pudiendo usar el mismo cuando se trate de distribución de producto generado en granjas o instalaciones ganaderas ubicadas en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas.

3.º – Los vertidos de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, se llevarán siempre a cabo en los terrenos agrícolas a partir de la autorización administrativa municipal, debiendo tenerse en cuenta en el momento de llevar a cabo el vertido, los límites establecidos para el vertido en cada una de ellas, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos no lleguen a afectar al casco urbano. De dicha actuación será responsable el Agricultor propietario o cultivador de la finca en la que se realiza el abonado.

4.º – Se deberá realizar el cubrimiento de los purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, inmediatamente a su vertido, y en el plazo máximo de cuatro horas con tierra en la finca rústica que ha sido depositado. Se pondrá un esmerado cuidado para evitar que los residuos afluayan invadiendo caminos, acequias o fincas colindantes y que produzcan olores por dicha causa.



5.º – Las únicas técnicas de esparcimiento de los purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales permitidas son las siguientes:

1. Sistema de esparcimiento y enterrado purines líquidos, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales mediante sistema combinado de distribuidor y enterrado compuesto de tubos que proyectan el purín en el interior del surco abierto mediante reja quedando enterrado al mismo tiempo.

2. Esparcimiento de estiércol líquido y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas agrícolas e industriales mediante el sistema de tubos colgantes en dosis adecuadas para el cultivo.

3. Esparcimiento de estiércol y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas agrícolas e industriales mediante remolque con distribuidor de sinfín de caída directa al suelo.

En todos los casos es necesario realizar una labor de cubrimiento, que se efectuará en el plazo indicado anteriormente; no superior a cuatro horas, siguiendo el orden de primeros metros esparcidos primeros metros cubiertos, efectuando el enterrado por procedimiento de volteo de tierra en 2 y 3 mediante disco o vertedera. En la previsión de ejecución de la labor se tendrá en cuenta que todo el proceso: Vertido, distribución y enterrado ha de hacerse en el plazo máximo de cuatro horas. No se iniciará más labor que la que pueda ejecutarse en su totalidad teniendo en cuenta incluso todas las condiciones incluso meteorológicas.

Los aportes no sobrepasarán en ningún caso los límites establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y en las disposiciones concordantes de dicho Real Decreto. Se podrán disminuir la cantidad de aporte de nitrógeno en la medida y o en las zonas declaradas conforme a la legislación vigente en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

*Artículo 7. – Franjas de seguridad.*

1. – Se crean como franjas de seguridad las siguientes zonas:

a) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población, u otro tipo de abastecimiento, una franja de 100 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos. (Manantial captado de Marmellar de Arriba, depósitos del sistema de abastecimiento de agua).

b) Franja río Ubierna y arroyos: Según normas de policía del Dominio Público Hidráulico.

Dichos vertidos deberán cumplir con la normativa establecida para evitar olores y perjuicios, es decir, se ejecutarán teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que los olores procedentes de estos vertidos afecten al casco urbano o a las zonas industriales.



Artículo 8. – *Autorizaciones y permisos.*

Puede solicitar la autorización de vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales únicamente el agricultor propietario o el agricultor titular de la explotación agrícola a la que pertenecen las fincas de cultivo objeto de abonado por el sistema que se regula en la presente ordenanza.

El procedimiento para autorizar vertidos a las fincas de cultivo en el término municipal es el siguiente:

Las solicitudes de vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales establecerán las condiciones en que éstos deben realizarse, concretando especialmente los extremos siguientes:

Actuación de abonado prevista fechas de iniciación y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas.

Medidas que, en caso necesario, se deban adoptar para reducir la contaminación durante el plazo de ejecución de aquéllas.

Origen de los vertidos de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales.

Informe del productor de los purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales sobre las características y composición química acreditativo de la clasificación del producto como: Purín, estiércol o residuo apto para su distribución como abono alternativo y el valor de los purines, estiércoles expresado en unidades de fertilización o kg de nitratos y riqueza de nitrato.

Destino de los vertidos: Polígono, parcela, superficie, señalamiento y distancias a las zonas protegidas, informando del histórico de abonado de la parcela en los cuatro años o campañas anteriores al solicitado.

Cantidad en kg equivalencia en viajes de cisterna.

Memoria de los medios técnicos de que dispone con expresión de características, matrícula, capacidades autorizaciones de cada uno de las máquinas utilizadas tanto en transporte como en distribución y enterrado.

Memoria de aplicación, capacidad de trabajo en has de distribución y enterrado por cada media jornada laboral, calendario de aplicación y expresión de rendimiento con los medios de que dispone.

Informe de previsión meteorológica.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del solicitante un formulario o modelo de solicitud.

Artículo 9. – *Procedimiento de autorización.*

El procedimiento para autorizar vertidos es el siguiente:

La solicitud se efectuará con una antelación de siete días naturales al del comienzo de la labor de abonado y tendrá como marco temporal de actuación una semana natural.



La superficie para la que se solicita la autorización de aplicación del abonado no será superior a la que se pueda efectuar con los medios de que dispone durante tres días o jornadas laborales según el plan de trabajo.

La solicitud inicial podrá ampliarse con dos sucesivas, una de una jornada y otra más de media jornada.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de tres semanas si por causa justificada no pudieran realizarse, quedando la autorización en vigor y pospuesta la aplicación, debiendo informar de ello el solicitante.

Presentada la solicitud por el interesado; agricultor propietario o agricultor cultivador, junto con la declaración y compromiso de cumplimiento de lo establecido en la ordenanza (según modelo de solicitud aprobado), en caso de resultar necesario, se requerirá la subsanación de los defectos de la solicitud en los términos del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán los datos consignados en la solicitud y declaración de abonado presentado, y emitirán informe sobre si es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características.

Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo especial de 3 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, el Ayuntamiento denegará la autorización mediante resolución y previa audiencia del solicitante.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

#### TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. – Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza. El Señor Instructor designado, Concejal de este Ayuntamiento es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la resolución al Alcalde.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 11. – Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de este tipo de productos de abonados en fincas rústicas. Se establece una sanción económica por cuantía de setenta y cinco euros (75 euros) para todo tipo de infracciones, y si la persona física o jurídica es reincidente cuatro veces, se le sancionará la cuarta vez que cometa la infracción con la cantidad pecuniaria de 300 euros, sin perjuicio junto a las sanciones establecidas, de la reclamación de daños y perjuicios que se pudieran devenir



y exigir por la vía administrativa, civil o penal, teniendo en cuenta los criterios de intencionalidad o reiteración, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

Se establece una sanción económica por cuantía de 600 euros en el caso de incumplimiento del artículo 3, cuya infracción será calificada de grave.

Artículo 12. – En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 13. – Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 10 de abril de 2013.

El Alcalde,  
Gerardo Bilbao León